



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS
MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025**, promovida por el Municipio de Guerrero.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. La iniciativa de proyecto de Decreto a la Ley de Ingresos antes citada, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha **09 de abril** del actual.
2. La iniciativa de proyecto de Decreto mediante el cual se derogan diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de **Guerrero** Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el **09 de abril** del año en curso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: **HCE/PMD/AT-1146** y **HCE/PMD/AT-1147**, recayéndole a la misma el número de expediente legislativo **66-366**, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.

II. Competencia

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de Decreto inherentes a los derechos aplicables contenidos en las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Hacienda Pública de los Municipios, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la presente iniciativa es modificar la Ley de Ingresos del municipio de **Guerrero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, derogando disposiciones que invaden competencias exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos, con el fin de dar cumplimiento al marco constitucional federal, evitar conflictos legales como controversias constitucionales, y otorgar certeza jurídica a los agentes económicos, sin afectar los ingresos municipales ni el desarrollo económico local.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"La fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como facultad del H. Congreso del Estado la de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que, tratándose de las iniciativas de ley de Ingresos de los ayuntamientos, estas serán presentadas al Congreso dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo dentro del proceso presupuestario lo señala el numeral 2 del artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, realizó la propuesta de dicha Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, la cual fue revisada y aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, misma que fue expedida mediante el Decreto 66-86 de fecha 03 de diciembre de 2024, la cual fue publicada el día 28 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado.

En la cual se señalan diversas disposiciones en materia de hidrocarburos, es importante mencionar que esta iniciativa es presentada en relación con la controversia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el expediente número 78/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, por ella en virtud de su relevancia jurídica y las implicaciones que tiene para el orden constitucional y la interpretación de los derechos fundamentales, se considera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fundamental abordar los aspectos clave que se derivan de dicha resolución, a fin de fortalecer el marco legal.

Aunado a lo anterior fuimos informados por el Congreso del Estado en una reunión de trabajo sobre la interposición de dicha controversia constitucional contra la Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio 2025, en razón de invadir competencias exclusivas de la Federación en materia de hidrocarburos y su infraestructura, por ella en virtud de lo anterior y para estar acorde a la disposición del Gobierno Federal es necesario modificar algunas disposiciones normativas de la Ley de ingresos aprobadas originalmente.

La derogación planteada, lejos de significar una pérdida para la Hacienda Pública Municipal, abonara a la certeza jurídica de los agentes económicos que participan en sectores estratégicos como la industria de hidrocarburos y telecomunicaciones, fortaleciendo el desarrollo económico local en armonía con legislación federal vigente."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La presente acción legislativa tiene como objeto modificar la Ley de Ingresos del municipio de **Guerrero**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, derogando las disposiciones que transgreden atribuciones exclusivas de la Federación en el ámbito de los hidrocarburos, esto, con el propósito de garantizar el respeto al marco constitucional federal, prevenir posibles conflictos legales como controversias constitucionales y brindar seguridad jurídica a los actores económicos, sin comprometer los recursos del municipio ni su crecimiento económico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El promovente expone que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, presentó en tiempo y forma su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, la cual fue revisada y aprobada por este Congreso del Estado mediante el Decreto **66-86**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2024.

No obstante, señala que en el contenido de dicha ley, fueron incluidas disposiciones relacionadas con la industria de hidrocarburos, por lo que en consecuencia, el Poder Ejecutivo Federal a través de su Consejería Jurídica impugno ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación dichas disposiciones, por lo que se registró el expediente de la Controversia Constitucional número **78/2025** de fecha **20 de febrero** de 2025.

El promovente sostiene que, derivado de dicho expediente y en atención al principio de legalidad, resulta necesario modificar y derogar aquellas disposiciones que contravienen el orden constitucional, con el propósito de salvaguardar el marco de competencias, brindar certeza jurídica a los agentes económicos y fortalecer el desarrollo económico local de manera armónica con la legislación federal vigente.

Derivado de lo anterior, estas comisiones dictaminadoras coinciden con el promovente en cuanto a la necesidad de ajustar el marco normativo local en observancia a los principios constitucionales de distribución de competencias, por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas faculta al Congreso para fijar, a propuesta de los Ayuntamientos, las contribuciones municipales, procurando que sean suficientes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para cubrir sus necesidades, sin que ello implique contravenir las competencias que la Constitución Federal reserva exclusivamente a la Federación.

En éste contexto es conveniente señalar que, el artículo 46, segundo párrafo, de la Constitución local, en armonía con el artículo 124 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, establece el procedimiento y plazos para la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos municipales, lo que fue cumplido formalmente por el Ayuntamiento de **Guerrero**.

Sin embargo, el contenido de la ley aprobada fue objeto de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que algunas disposiciones referentes al sector de hidrocarburos vulneran lo establecido en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Hidrocarburos, al tratarse de materias de carácter estratégico cuya regulación y control competen exclusivamente al Estado mexicano a través de la Federación.

Bajo esta premisa, estas comisiones dictaminadoras consideran que la modificación propuesta no solo es jurídicamente procedente, sino necesaria, para evitar la nulidad de los actos administrativos que deriven de una ley inconstitucional, prevenir responsabilidades administrativas o legales para las autoridades municipales, y garantizar el respeto al principio de supremacía constitucional.

Esta medida refuerza la seguridad jurídica de los inversionistas y operadores económicos en sectores clave como hidrocarburos y telecomunicaciones, lo cual resulta fundamental para el crecimiento económico sustentable del municipio y del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, se estima procedente la iniciativa para derogar las disposiciones señaladas como inconstitucionales, toda vez que dicha acción fortalece el estado de derecho, respeta el orden de competencias establecido en la Constitución Federal y contribuye al desarrollo armónico entre los distintos órdenes de gobierno.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la fracción XI del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen:

Artículo 26.- Los...

I. a la X....

XI. Se deroga.

XII. a la XXXII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO		_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	_____	_____	_____